

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO EN QUÍMICA IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL NORTE DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL CONTADOR CIRILO NARANJO CANTABRANA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS, POR "EL INSTITUTO" EL LICENCIADO MANUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN, Y LA INGENIERA AMALIA CECENA LÓPEZ EN SU CALIDAD DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN Y POR "LA UNIVERSIDAD" LA LICENCIADA MARÍA LUISA ESPINOZA MARTÍNEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN, Y EL LICENCIADO PABLO NOÉ HERNÁNDEZ ULLOA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES



I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al decreto legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el 5 de junio del mismo año.

I.2. Que es una Institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior, en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

I.3. Que cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la región norte del estado de Nayarit mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos (Agrícolas, sociedades de Producción Rural, Integradoras y Asociación Rural de Interés Colectivo) de bienes, servicios sociales, públicos y privados, además de ofrecer servicios, desarrollo científico, tecnológico y organización de trabajo.

I.4. Que el Licenciado en Química Ignacio Manuel Quintero Borrego, como Rector de "LA UNIVERSIDAD", tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de la misma con base en el nombramiento de fecha 06 de diciembre del 2011, expedido por el C. Gobernador Roberto Sandoval Castañeda, de conformidad a lo establecido por el 16, fracciones I y V del Decreto de Creación 8441 publicado en fecha 05 de junio de 2002 por el Periódico Oficial del estado.

I.5. Que tiene su domicilio oficial en carretera Santiago, entronque Internacional No. 15, KM. 5, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código Postal 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-0206053R1, teléfonos: 23 58000

Several handwritten signatures and initials are present on the right side of the page. There is a large, stylized signature that appears to be "R. Sandoval" or similar, and several smaller initials or signatures below it.

II. DECLARA "EL INSTITUTO".

II.1. Que es una Institución Educativa de nivel superior, con domicilio social en Carretera a Ruiz, Km. 3, CP 63600, Ruiz, Nayarit, que es un Organismo Público, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, y a su vez de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, creado mediante oficio suscrito por Dr. Rodolfo Tuirán, Subsecretario de Educación Superior, según No. Oficio 500/2010/261 signado el 20 de mayo de 2010, cuya clave de registro como Institución de Educación Superior es 18DIT0005W, según Oficio No.229-2.4/150 firmado el 13 de julio de 2010, por Fernando Ulises González Colorado, Director de Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, cuyo fin primordial es impartir educación superior, con personalidad jurídica, que den respuesta a los requerimientos de desarrollo de la comunidad, formando profesionales de excelencia con mística de trabajo, con calidad y productividad, capaz de responder a los retos de la modernización nacional en su proceso de globalización y tiene entre sus propósitos el desarrollo de la región a fin de contribuir a satisfacer las necesidades que en esta materia tiene el entorno. Tener construida su infraestructura física y humana para atención de 3 carreras de nivel superior que dan respuesta a la demanda de la región norte del Estado de Nayarit. Tener la capacidad para participar en proyectos académicos, deportivos y culturales. Que todos los alumnos cuentan con seguro social y seguro contra accidentes personales.

II.2. Que el representante legal es el Licenciado Cirilo Naranjo Cantabrana, cuenta con facultades para celebrar el presente acuerdo de colaboración, según lo acredita mediante nombramiento con No. De oficio 513.1.D/187 de fecha 29 de marzo del 2012, expedido por el Dr. Carlos Alfonso García Ibarra, de conformidad a lo establecido por el Artículo 19, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.3. De Conformidad con lo dispuesto en el reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como en sus estatutos tiene entre sus atribuciones, celebrar acuerdos de colaboración con las diversas instituciones tanto públicas, privadas como educativas, buscando el fortalecimiento del sector empresarial.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este acuerdo de colaboración.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objetivo del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente acuerdo de colaboración es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO", para coordinar la ejecución de diversas actividades en pro de ambas.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente acuerdo de colaboración, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte por "EL INSTITUTO" el Lic. Manuel Ángel Uribe Vázquez y por "LA UNIVERSIDAD" el Lic. Pablo Noé Hernández Ulloa, las atribuciones de esta comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las asociaciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del acuerdo administrativo.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente acuerdo administrativo.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados señalados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" aplicará examen de diagnóstico a todos los alumnos de "EL INSTITUTO" interesados en los cursos de Inglés Técnico, diseñados especialmente para las carreras y necesidades de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- "EL INSTITUTO" enviará a todo aquel alumno, que no cuente con el nivel A1.2, a cursar el nivel básico del Centro de Lenguas en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", antes de iniciar su preparación de Inglés Técnico. Lo anterior en caso que el grupo de alumnos sea menor a 20.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" impartirá los cursos de Inglés Técnico en las instalaciones de "EL INSTITUTO", con un horario sabatino de 9:00 a 14:00 hrs. Así mismo instalará de manera temporal el software de Tell me more en un laboratorio de cómputo que sea asignado para tal efecto.

SEXTA.- Los alumnos de "EL INSTITUTO" pagarán \$1,200.00 pesos 00/100 MN. Precio establecido por módulo, el cual tendrá un cupo mínimo de 20 alumnos por grupo. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a ofrecer de manera cuatrimestral, 5 becas de estudio (no acumulables), con el 50% de descuento para los alumnos más destacados de "EL INSTITUTO".

SEPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" abrirá una cuenta en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, para efectos de pago por parte del **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- Para efectos de pago, los participantes tendrán la (obligación/oportunidad) de realizar sus pagos en 3 exhibiciones, siendo la primera antes de la fecha de inicio del curso y por la cantidad correspondiente al 40% del costo total del mismo, y las 2 exhibiciones restantes antes de que éste culmine.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" otorgará un documento oficial, en el que conste que el alumno acreditó los tres módulos, con duración de 60 horas cada uno y que tendrán un enfoque de inglés técnico.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD" aportará el material necesario al profesor, así como el material didáctico a los alumnos.

DÉCIMA PRIMERA.-"EL INSTITUTO" adecuará sus instalaciones para que de manera conjunta con **"LA UNIVERSIDAD"** se cree un laboratorio de idiomas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" otorgarán las facultades que se requieran para que los alumnos de las mismas realicen visitas de inducción que consistirán en recorridos por sus instalaciones para conocer de manera general, el ambiente y actividades. De igual forma, permitirán la realización de visitas específicas, consistentes en recorridos por áreas que requieran los alumnos, las cuales se realizarán siguiendo las condiciones y lineamientos que establezca **"LAS PARTES"**, y cuya finalidad será apoyar el aprendizaje de temas, asignaturas o grupos de asignaturas.

DÉCIMA TERCERA.-"LAS PARTES" presentarán una solicitud donde se especifiquen los objetivos de la visita y una propuesta de calendarización para las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" dentro de sus facultades podrán dar las facilidades para que los alumnos realicen sus **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS, Y ESTADÍAS**, en los que deberán asistir a la institución para desarrollar un trabajo específico, que le permita poner en práctica los conocimientos adquiridos, en una o varias de las materias que curse en el cuatrimestre y/o semestre, respectivamente.

DÉCIMA QUINTA.- Así mismo **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que los alumnos realicen en sus instalaciones **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS, ESTADÍAS**, las cuales consistirán en un período de cuatro y/o seis meses en la institución, en el cual el alumno deberá de contar con un asesor por parte de **"LAS PARTES"** que se encargarán de supervisar las actividades y el proyecto que realice el alumno.

DÉCIMA SEXTA.- Las **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS, ESTADÍAS** estarán sujetas de común acuerdo de **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, dichos acuerdos serán con base a los reglamentos que rigen a cada una de las partes.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" podrá tener acceso a los talleres de **"LA UNIVERSIDAD"**, para que sus profesores realicen las actividades necesarias para cumplir

con los requerimientos del trabajo, previa supervisión de "LA UNIVERSIDAD" y previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" podrán aportar, si así fuera su voluntad, becas a alumnos bajo las reglas que se establezcan de común acuerdo, entregando recibos deducibles de impuestos en caso de ser solicitados.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE COLABORACIÓN.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Acuerdos Específicos. Una vez suscrito, pasará a formar parte de este documento legal.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las partes que intervengan para dar cumplimiento al objeto de este acuerdo de colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de las partes respectivas; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario y o sustituto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactada que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente acuerdo de colaboración.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE CUIDADO DEL EQUIPO Y MATERIALES.

Ambas partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales y el equipo de apoyo técnico, proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según sea el caso.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este acuerdo administrativo y cualquiera que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo. Para su difusión, se deberá contar con previa autorización de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente acuerdo de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de su objetivo.

The right side of the document contains several handwritten signatures and initials. At the top right, there is a signature that appears to be 'M. B.'. Below it is a large, stylized signature that looks like 'S. B.'. Further down, there are more initials, including 'M. B.' and 'S. B.'. At the bottom right, there is a large, complex signature that appears to be 'S. B.' with additional flourishes, and below it, another signature that looks like 'S. B.'.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIDA.

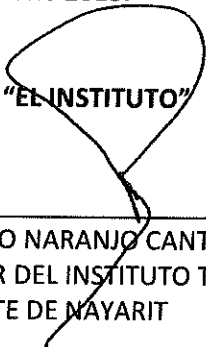
El presente acuerdo de colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes y de no ser así se solicitará la investigación de una tercera instancia perita en la materia para solucionar dicho conflicto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá una vigencia INDEFINIDA a partir de la fecha de su firma, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se compromete a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, se manifestaron conformes con el mismo y lo firman para constancia a los 25 días del mes de Enero del año 2013.

POR "EL INSTITUTO"



C.P. CIRILO NARANJO CANTABRANA
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
DEL NORTE DE NAYARIT

POR "LA UNIVERSIDAD"

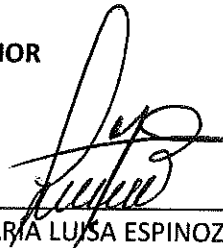


L.Q. MANUEL QUINTERO BORREGO
RECTOR DE LA UT DE LA COSTA

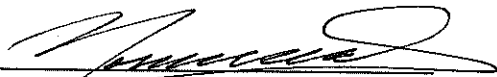
TESTIGOS DE HONOR



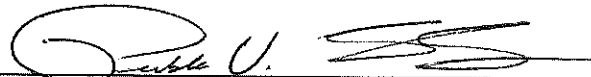
ING. AMALIA CECEÑA LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN TECNOLÓGICA Y VINCULACION
IT NORTE DE NAYARIT



L.A.E. MARÍA LUISA ESPINOZA MARTÍNEZ
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA
DE VINCULACIÓN UT DE LA COSTA



LIC. MANUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DEL NORTE DE NAYARIT



LIC. PABLO NOÉ HERNÁNDEZ ULLOA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS
UT DE LA COSTA